

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023.
Al despacho del Juez informando que **Protección S.A.** y **Colpensiones**, presentaron contestación de la demanda. Sirvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Juan Carlos Becerra Hermida
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00479 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729

Cali, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar el control de legalidad respectivo de los escritos de contestación de la reforma de la demanda presentados por **Porvenir S.A. y Colpensiones**, entre otras disposiciones, en los siguientes términos:

CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES.

Notificación y contestación.

La demandada **Colpensiones** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo

41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , el 9 de marzo de 2023
(A08 ED)

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **28 de marzo de 2023** observando que dicho escrito fue radicado dentro del término legal establecido. **(A14 ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por **Colpensiones**.

CONTESTACION DEMANDA PROTECCION S.A.

Notificación, contestación y reforma de la demanda.

La demandada **Protección S.A.** fue notificada de forma electrónica conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co , dispuesto para notificaciones judiciales, el 27 de febrero de 2023, tal y como obra en la constancia de envío aportado por la parte demandada, en la cual se avizora que el mensaje de datos fue abierto ese mismo día
(A08 ED)

En esas condiciones, una vez surtida su notificación, dicha entidad de la seguridad social, a través de apoderado judicial, presentó escrito de contestación de demanda el 15 de marzo de 2023, encontrándose el mismo dentro del término legal oportuno y al realizar el respectivo control de legalidad, se observa que aquel escrito cumple con los requisitos formales establecidos, por ende, se tendrá por contestada la reforma de la demanda respecto de esa entidad.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Protección S.A.**

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Colpensiones.**

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Señalar para el **6 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, a sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

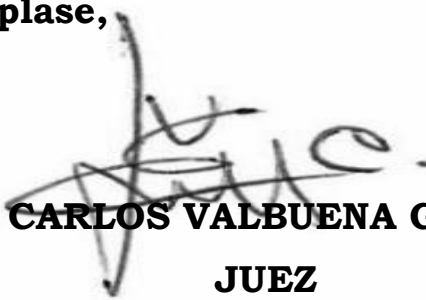
DECIMO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No.

52.875.384 con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

DECIMO PRIMERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **John Cesar Morales Hernández** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.733.217** con tarjeta profesional No. **110.343** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Protección S.A.**

DECIMO SEGUNDO PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/05/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA